

## **Criterios para la vigencia de las Evaluaciones Técnicas de Impacto y cómputo de plazos para el cumplimiento de obligaciones y condicionantes en el trámite de la Evaluación de Impacto Estatal**

El presente documento contiene los criterios para la para la vigencia de las Evaluaciones Técnicas de Impacto y cómputo de plazos para el cumplimiento de obligaciones y condicionantes en el trámite de la Evaluación de Impacto Estatal, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción XVI y 8 fracción XXVIII de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

- **Las Evaluaciones Técnicas de Impacto dada su naturaleza jurídica contemplan dos temporalidades**, una que soporta propiamente su vigencia como acto administrativo y de la cual depende única y exclusivamente la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, y otra que conlleva el plazo que se establece para el cumplimiento de las obligaciones y/o condicionantes, de la cual depende precisamente el inicio del cómputo de dichos plazos.
- Para certeza del trámite de la Evaluación de Impacto Estatal, las Evaluaciones Técnicas de Impacto deberán **ser precisas en cuanto a las circunstancias de tiempo** y lugar, de modo que se especifique el ámbito territorial de su aplicación y validez, **así como el período de duración**, fijando para todas ellas una **vigencia de doce meses**, y considerando que dicho término se empiece a **computar a partir de su notificación**, de conformidad con los artículos 18 y 23 del Reglamento de la Ley del Comisión de Impacto Estatal, con independencia de que se hubiere obtenido o no la Evaluación de Impacto Estatal.
- **Si un proyecto no obtuvo la Evaluación de Impacto Estatal** sino una resolución en sentido negativo, se dejarán a salvo los derechos del interesado para disponer conforme a sus intereses convenga, de las Evaluaciones Técnicas de Impacto procedentes que hubiere recibido en el expediente que se resuelve, y **éstas permanecerán vigentes únicamente en el plazo señalado para tal efecto**, lo cual permitirá que inicien un nuevo trámite para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal.
- El **plazo para el cumplimiento de las obligaciones y/o condicionantes** establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto **se contará a partir de la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal**, la cual estará acompañada de las Evaluaciones Técnicas de Impacto que correspondan.
- Cuando los interesados **no hayan obtenido la Evaluación de Impacto Estatal**, los plazos consignados en las Evaluaciones Técnicas de Impacto procedentes, para el cumplimiento de obligaciones y/o condicionantes **no podrán empezar a computarse** puesto que evidentemente no se habría materializado el trámite, ni se habrían adquirido derechos, **precisamente al no haber obtenido la Evaluación de Impacto Estatal**, por lo que los interesados no estarán en posibilidades de cumplir las obligaciones y condicionantes y la Comisión estará imposibilitada para dar trámite al seguimiento a éstas.
- En el caso de los proyectos que **no hayan obtenido la Evaluación de Impacto Estatal**, los interesados **no tendrán la posibilidad ni la necesidad aún de solicitar prórroga al cumplimiento de las obligaciones y condicionantes** establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, y la Comisión no podrá dar trámite a éstas.
- Las **solicitudes de prórroga a los plazos señalados** para el cumplimiento de las obligaciones y condicionantes en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, **únicamente podrán tramitarse en dos ocasiones y sólo en los casos en que los proyectos hayan obtenido la Evaluación de Impacto**

**Estatal;** con excepción de la materia de medio ambiente puesto que el artículo 28 del Reglamento dispone la posibilidad de solicitar y tramitar prórrogas adicionales.

- **No es procedente otorgar el carácter de permanente** a las Evaluaciones Técnicas de Impacto que no consignen cumplimiento de obligaciones y/o condicionantes, cuando el proyecto no haya obtenido la Evaluación de Impacto Estatal, aunque el proyecto no haya modificado sus características bajo las cuales fue evaluado.
- En cuanto a la vigencia y prórroga de Evaluaciones Técnicas de Factibilidad y del plazo para el cumplimiento de sus obligaciones y condicionantes y prórroga de ésta, se aplicarán los mismos criterios formados para las Evaluaciones Técnicas de Impacto en tanto no se contrapongan con su naturaleza jurídica ni en perjuicio del interesado, por lo que **permanecerán vigentes únicamente en el plazo señalado para tal efecto**, lo cual permitirá que durante su vigencia se pueda **iniciar un nuevo trámite para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal**, en el entendido de que dichos proyectos no estarían en posibilidades de iniciar ningún tipo de obra y/o acción relacionada con la ejecución del proyecto.

**¿Es necesario mantener la vigencia de las ETI como acto administrativo aún después de obtener la Evaluación de Impacto Estatal o sólo vigente el plazo para el cumplimiento de obligaciones y/o condicionantes?**

R: No, atendiendo a que una vez obtenida la Evaluación de Impacto Estatal las evaluaciones técnicas de impacto cumplen el fin para el cual fueron emitidas, por tanto, lo que se debe mantener vigente es el plazo para el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las mismas.

**¿Es lo mismo la vigencia de la ETI y el plazo para el cumplimiento de las obligaciones y/o condicionantes contenidas en la ETI?**

R: No, en atención a que la vigencia corresponde únicamente al periodo de duración de la evaluación como acto administrativo cuya finalidad es la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal y los plazos son los que se establecen para el cumplimiento de las obligaciones y/o condicionantes.

**¿El plazo para el cumplimiento de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto empieza a computarse aun cuando no se haya obtenido la EVIE?**

R: Cuando los interesados **no hayan obtenido la Evaluación de Impacto Estatal**, los plazos consignados en las Evaluaciones Técnicas de Impacto procedentes, para el cumplimiento de obligaciones y/o condicionantes **no podrán empezar a computarse** puesto que evidentemente no se habría materializado el trámite, ni se habrían adquirido derechos, precisamente al no haber obtenido la Evaluación de Impacto Estatal.

**¿El interesado podría dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto procedentes aun cuando no se haya obtenido la EVIE?**

R: Cuando los interesados **no hayan obtenido la Evaluación de Impacto Estatal**, los plazos consignados en las Evaluaciones Técnicas de Impacto procedentes, para el cumplimiento de obligaciones y/o condicionantes no podrán empezar a computarse puesto que evidentemente no se habría materializado el trámite, ni se habrían adquirido derechos, precisamente al no haber obtenido la Evaluación de Impacto Estatal y en consecuencia los interesados **no tendrán la posibilidad ni la necesidad de cumplir las obligaciones y condicionantes y la Comisión estará imposibilitada para dar trámite al seguimiento a estas.**